

Informe Financiero

Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que Introduce Modificaciones a la Ley N°19.175 Mensaje N° 1169-352

I. Antecedentes.

La presente Indicación Sustitutiva tiene como objetivo sustituir el Proyecto de Ley que profundiza la regionalización del país aprobado por el H. Senado en primer trámite constitucional con fecha 08.01.2014. Dicho cuerpo legal introducía, dentro de sus principales contenidos, un procedimiento de transferencia de competencias desde los ministerios y servicios a uno o más gobiernos regionales, y disponía la obligatoriedad de los convenios de programación que señala la Ley N°19.175 en su art. 81.

Mediante esta Indicación se perfecciona y profundiza en los ámbitos antes señalados, además de incorporar dos nuevos temas: la eliminación de la identificación de las regiones mediante números y la administración de áreas metropolitanas.

En forma específica, respecto a los puntos antes señalados, se incluye lo siguiente:

a) Mecanismos de transferencia de competencias a gobiernos regionales:

Contempla la posibilidad de transferir competencias, en forma temporal o permanente, a uno o más gobiernos regionales, pudiendo iniciarse desde el nivel central o del propio Gobierno Regional. El procedimiento de transferencia tiene carácter administrativo, permitiendo que competencias ejercidas por un ministerio o servicio pasen a ser desempeñadas por los gobiernos regionales, pudiendo no obstante revocarse la transferencia de funciones y atribuciones, de manera fundada.

Los ámbitos en los cuales se podrá transferir funciones y atribuciones son: ordenamiento territorial, fomento de actividades productivas y desarrollo social y cultural.

b) Modificaciones a la estructura de los gobiernos regionales:

El establecimiento de un mecanismo de transferencia de funciones y atribuciones deriva en una ampliación del ámbito de acción de los gobiernos regionales, lo que tiene como consecuencia una adecuación de su estructura, que se traduce en la creación de tres nuevas divisiones: Fomento e Industria, Infraestructura y Transportes y Desarrollo Social y Humano, lo que implica la creación de los cargos de Jefe de División y la incorporación de 3 profesionales en cada una de las nuevas Divisiones, para cada Gobierno Regional.

Junto con lo anterior, se mantiene la figura creada en el Proyecto de Ley original del Administrador Regional, funcionario que colabora en forma directa con el Intendente y de exclusiva confianza de éste, encargado de la gestión administrativa del Gobierno Regional y de la coordinación de sus divisiones.

Asimismo, con el objeto de fortalecer el principio de probidad administrativa se crea el cargo de Auditor Interno, en cada uno de los gobiernos regionales.

Cabe señalar que además se establece un proceso de selección de los Jefes de División mediante un procedimiento análogo al de Alta Dirección Pública (ADP).

c) Creación del concepto de "Área Metropolitana":

Se establece que un área metropolitana corresponde a una extensión territorial formada por dos o más comunas en una región, que compartan infraestructura y servicios urbanos, que en conjunto superen los 250.000 habitantes.

Su creación implica la formación de un Departamento de Áreas Metropolitanas, que funcionará dentro de la División de Planificación y Desarrollo de Gobierno Regional, con un Jefe de Depto. y 3 profesionales.

d) Eliminación de la identificación de las regiones mediante un número:

Se establece que las regiones se denominarán sólo con sus nombres, tal como se detalla en el art. 7° del presente cuerpo legal. En dicho artículo se señala además que podrán utilizarse abreviaciones de dichos nombres, en base a un D.S. que dicte para estos efectos el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

e) Obligatoriedad de los Convenios de Programación e Incorporación de Convenios de Programación Territorial:

Se establece que los convenios de programación serán íntegramente obligatorios para todas las partes celebrantes. No obstante, el nivel de cumplimiento exigible estará sujeto a los recursos que se hayan aprobado en la Ley de Presupuestos de cada año para estos fines.

Asimismo, los gobiernos regionales podrán establecer convenios de programación territorial con uno o más servicios públicos o municipios, para el desarrollo de proyectos de impacto comunal e intercomunal.

Se establece que para los proyectos ejecutados en virtud de convenios mandato, la responsabilidad principal de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandatada.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El Proyecto de Ley se estima implicará un mayor gasto fiscal anual, en régimen, de \$9.998 millones, en moneda del año 2015. Asimismo, considera gastos por una vez de \$1.087 millones.

De acuerdo con las disposiciones señaladas en el punto anterior, los conceptos de gasto considerados se señalan a continuación:

1. Personal de planta del Gobierno Regional en Nuevas Divisiones: De acuerdo con la Escala Única de Sueldos (EUS) vigente al mes de diciembre de 2014 y la estructura señalada en el art. 4° del Proyecto de Ley, se estima que el personal de planta adicional (directivos y profesionales), que ascienden a 210 personas a nivel país, implicará un mayor gasto fiscal de \$6.573 millones.
2. Personal de planta del Gobierno Regional en Depto. de Áreas Metropolitanas: En forma análoga al punto anterior, según la estructura de la planta señalada en el art. 6° del Proyecto de Ley, considerando una mayor dotación de 60 personas a nivel país, implicará un mayor gasto de \$1.718 millones.
3. Gastos operacionales: Se estima un mayor gasto por \$1.707 millones, en base a la actual estructura de gastos operacionales y dotaciones de personal de los gobiernos regionales, considerando 18 personas adicionales en cada Gobierno Regional (270 personas a nivel país).
4. Gastos administrativos para selección de cargos en modalidad similar a Alta Dirección Pública (gasto por una sola vez).

Se estima que para la realización del proceso de selección de los 6 Jefes de División de cada uno de los gobiernos regionales se tendrá un mayor gasto a nivel país de \$472 millones.

5. Inversión (gasto por una sola vez).

En función del mayor N° de personas ya descritos, se estima que, para un nivel mínimo de instalación de éstas, se requieren recursos para equipamiento físico (mobiliario, máquinas, etc.) y computacional (licencias y equipos propiamente tales), estimándose un gasto a nivel país de \$615 millones.



Sergio Granados Aguilar
Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

